CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA

CLÁUSULA 1 – DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL INMUEBLE
CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL COMODANTE.
CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.
CLÁUSULA 4 – ENTREGA.
CLÁUSULA 5 – ESTADO DEL BIEN
CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 7 – SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 8 – RESTITUCIÓN DEL BIEN
CLÁUSULA 9 – CESIÓN
CLÁUSULA 10 – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN ANTICIPADA
CLÁUSULA 12. – LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 13. – ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
CLÁUSULA 14. – MEJORAS
CLÁUSULA 15. – INDEMNIDAD
CLÁUSULA 16. – VEEDURÍAS
CLÁUSULA 17. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 18. –
CLÁUSULA 19. DOMICILIO CONTRACTUAL.

CLÁUSULA 1 - DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL INMUEBLE

1.1. El bien inmueble objeto de presente contrato será destinado exclusivamente por el **COMODATARIO** para la finalidad descrita en el contrato de aporte, suscrito entre las mismas parte. Nunca con finalidad comercial o de lucro, en cuyo caso el **COMODANTE** iniciara las acciones tendientes a su restitución.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

EL COMODANTE se obliga para con el **COMODATARIO,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto dl presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigente y, en especial, a:

2.1. Realizar la entrega material del bien inmueble para el ejercicio de la destinación relacionada en el presente contrato.
2.2. Permitir al **COMODATARIO** el uso y goce pacifico del bien inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas
2.3. Suscribir el acta de entrega y recibo del bien inmueble objeto del comodato.
2.4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien inmueble entregado en desarrollo o con ocasión del contrato.
2.5. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

PÚBLICA

EL **COMODATARIO** se obliga para con el **COMODANTE**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:
Recibir en calidad de **COMODATO** el bien inmueble objeto del presente contrato.

3.1. Utilizar el bien inmueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
3.2. Destinar la bien inmueble materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
3.3. Asumir el pago de servicios públicos a que haya lugar (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono, internet) y demás gastos que se ocasionen.
3.4. Suscribir acta de recibo del bien inmueble objeto del presente contrato con la respectiva relación de inventarios
3.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien inmueble objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación.
3.6. Responder por cualquier deterioro del bien inmueble, que no prevenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien inmueble dado en comodato.
3.7. Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos.
3.8. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien inmueble y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF
3.9. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien inmueble.
3.10. No subarrendar o disponer a ningún título el bien inmueble objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del **COMODANTE.**
3.11. Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el **COMODANTE**, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo.
3.12. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al **COMODANTE.**
3.13. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al **COMODANTE**.
3.14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien inmueble en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien inmueble prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. PARÁGRAFO: no se podrá dar destinación diferente sin autorización previa y escrita del comodante

CLÁUSULA 4. ENTREGA

El bien inmueble objeto del presente contrato se entregará al **COMODATARIO**

CLÁUSULA 5. ESTADO DEL BIEN

El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien inmueble objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato de comodato que se celebrará tendrá como plazo de ejecución igual al pactado en los contratos de aporte y sus prorrogas y reducciones.

CLÁUSULA 7. SUPERVISIÓN

El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del **COMODATARIO** a través del coordinador(a) del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Bogotá, quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme

con lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Resolución 8012 de 08 de septiembre de 2017 -Manual de Contratación-) y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario o por quien delegue la directora Regional ICBF Bogotá. La supervisión del contrato estará a cargo del coordinador del Grupo Administrativo Regional ICBF Bogotá. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación

CLÁUSULA 8. RESTITUCIÓN DEL BIEN

EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil..

CLÁUSULA 9. CESIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, **EL COMODATARIO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas

CLÁUSULA 10. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El **COMODANTE** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

11.1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **COMODANTE**.

11.2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga

11.3. Por disolución de la persona jurídica del **COMODATARIO**.

11.4. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **COMODATARIO**, conforme a lo previsto en la ley.

11.5. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **COMODATARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

11.6. En caso de incumplimiento por parte del **COMODATARIO**, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad.

11.7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL CONTRATISTA no se presenta a la

liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 13. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación

CLÁUSULA 14. MEJORAS
EL COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien inmueble según la destinación establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al **COMODANTE,** quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en un acta anexa al presente contrato.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD
El **COMODANTE** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 16. VEEDURÍAS
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA 17. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato de comodato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material del bien inmueble dado en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución.

CLÁUSULA 18. PUBLICACION
De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.7.1. La publicación de la presente liquidación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II)

CLÁUSULA 19. DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PUBLICA